

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 249.

#### OBRAS PÚBLICAS.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se han expedido con fecha 15 de Abril último la Real orden y proyecto siguientes.

»El buen estado y servicio de los puertos marítimos es una de las primeras necesidades de toda nación productora ó mercantil. Esta es una verdad que no ha menester de demostracion, y reconociéndola el Gobierno, no puede dejar de lamentar la situacion de los nuestros, casi abandonados á causa de las circunstancias difíciles por que hemos atravesado. Hoy que la calma reaparece en nuestro suelo, el Gobierno contraería una grave responsabilidad si no se ocupase sériamente de los medios conducentes á emprender las obras que los puertos reclaman, y que son indispensables para el desarrollo del comercio y de la industria. Esas obras sin embargo son de tanta consideracion que las proyectadas, y de que hay expedientes pendientes en este Ministerio, ascienden ya á muy cerca de doscientos millones de reales. Imposible era que en las apuradas circunstancias del Tesoro el Gobierno propusiese en los presupuestos generales del Estado una partida de tal monta para acudir á este servicio, por mas que esté penetrado de su urgencia.

Por ello, deseando S. M. que el comercio encuentre en nuestros puertos la seguridad y comodidad que ha menester, mandó instruir un expediente

por este Ministerio á fin de examinar los medios mas á propósito para conseguir tan deseado objeto. Los datos adquiridos convencieron al Gobierno de la necesidad de establecer un sistema uniforme de impuestos y de servicios, que alejando preferencias odiosas, que nunca deben emanar de la ley, desnivelan ademas el tráfico y favorecen determinadas localidades en perjuicio de otras. Esta verdad incontestable resolvía la primera cuestion que el Gobierno se propuso, á saber: la de la continuacion ó supresion del sistema de localidad en el cumplimiento de este servicio, que por su naturaleza es general.

Todavía quedaba al Gobierno otra cuestion importante que resolver, y era la de la naturaleza y cuantía de los impuestos que se destinasen á cubrir esta necesidad. Materia tan grave exigía, no solo el estudio de lo que en relacion de este servicio está establecido en el reino, sino el de lo que en otros paises mercantiles se haya establecido. El exámen de los impuestos existentes no dió al Gobierno otro conocimiento que el de una triste verdad, y es que los derechos establecidos eran onerosos y de complicada recaudacion en unos puntos, insuficientes en otros aun para las necesidades perennes, y en todos sin poder servir al Gobierno de base para levantar capitales con que acudir á este importante servicio. Sabido es que en algunos puertos hay establecidos hasta siete arbitrios de índole diferente, lo cual embaraza al comercio marítimo, hace difíciles los cálculos, entorpece la Administracion y causa vejaciones necesarias sin utilidad alguna. En otros puertos la percepcion está reducida á la parte asignada en los derechos de Aduanas, con la que el Tesoro cubre la escasa consignacion hecha á los puertos, sin ingresar aquella para este determinado servicio. De aqui el que no bastando esa consignacion ni para la conservacion mera de las obras de puertos y no pudiendo tampoco servir de base para levantar capita-

les, no puede satisfacerse esta apremiante necesidad.

Aunque en el extranjero son varios los sistemas adoptados segun las circunstancias de cada pais, en aquellos en que este servicio pesa sobre la clase que mas inmediatamente reporta el beneficio, obsérvese en lo general un órden sencillo, que sin complicar los adeudos ni la recaudacion puede fácilmente fiscalizarse la Administracion y mantener la moralidad necesaria en los empleados.

Si la cuantía de los impuestos hubiera de medirse por las necesidades del momento, indudablemente aquellos serían tan onerosos para el comercio que en su actual abatimiento le resentirían gravemente. Pero como esas necesidades son de dos clases, las unas transitorias, causadas por la falta de obras y de limpia, las cuales, una vez ejecutadas y desobstruidos los puertos, cesa la necesidad, y las otras las de conservacion, limpieza y sostenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga que por su naturaleza son perpétuas, la cuantía de los impuestos debe calcularse por estas últimas necesidades, con el aumento suficiente para que su rendimiento pueda servir de base para un adelanto de capitales, con lo que se ocurría á esa necesidad transitoria, pero urgente ó imprescindible.

El Gobierno, poseyendo todos estos y otros datos, habria deseado sin embargo, antes de presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre este ramo, ilustrarse con los informes y conocimientos de las Juntas de Comercio y demas corporaciones provinciales ó locales. Pero el clamor levantado en muchos de nuestros puertos por una parte, y la conviccion de la urgencia de remediar tamaños males, decidieron al Gobierno á formular un proyecto de ley que presentó á las Córtes.

Suspendidas sus sesiones, no ha podido examinarse ni discutirse aquel proyecto, dando este incidente tiempo al Gobierno para adquirir todos los datos que necesita para asegurarse de su acierto.

A este fin la Reina [Q. D. G.] se ha servido mandar que las Diputaciones provinciales de las provincias litorales y las Juntas de Comercio de las mismas, asociadas de un número proporcional de comerciantes y fabricantes que al efecto nombrarán los Gobernadores de las mismas provincias, examinando el adjunto proyecto de ley, informen cuanto se les ofrezca y parezca sobre él, emitiendo su opinion con entera libertad, y aun formulando, caso de creerlo conveniente, el proyecto que estimen, ó haciendo las modificaciones que juzguen oportunas sobre el que se acompaña.

Y á fin de que tenga efecto lo ordenado por S. M. procederá V. S. inmediatamente al nombramiento de los adjuntos de las Juntas de Comercio para este solo objeto, comunicando á las mismas y á la Diputacion provincial esta Real órden y proyecto adjunto, encargando á unas y otra la brevedad posible con el objeto de que el Gobierno pueda presentar á las próximas Córtes el proyecto que formule en vista de los datos que reuna.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Proyecto de ley á que se refiere la Real órden anterior.*

Artículo 1.º La administracion y servicio de los puertos de la Península é islas adyacentes, su limpia, conservacion y obras de los mismos pertenece al Gobierno, y correrá á cargo del Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas.

Art. 2.º Las obras y limpias de los puertos de interés general serán costeadas en su totalidad por el Estado; las de los de interés local lo serán por el Estado y por la localidad: un reglamento señalará los unos y los otros, segun sus circunstancias.

Art. 3.º Todos los impuestos y arbitrios establecidos en la actualidad para obras de nueva construccion, conservacion ó reparacion de puerto ó muelles, su limpia ú otro servicio de los mismos puertos quedarán reducidos á dos solos impuestos, que se denominarán de fondeadero y de carga y descarga.

Para su exaccion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los buques mercantes españoles que entren y salgan de los puertos de la Península é islas adyacentes pagarán un real por tonelada de las que midan, y un cuartillo de real ó veinte y cinco céntavos por quintal de los efectos que embarquen y desembarquen.

2.ª Los buques mercantes extranjeros que entren y salgan de los puertos de la Península é islas adyacentes pagarán dos reales por tonelada, y un cuartillo de real ó veinte y cinco céntavos por quintal de los efectos que embarquen ó desembarquen.

3.ª Los buques que midan mas de veinte toneladas, y no lleguen á sesenta, pagarán la mitad del derecho de fondeadero, y completo el de carga y descarga.

4.ª Los que midan menos de veinte toneladas estarán libres del pago del derecho de fondeadero, y por el de carga y descarga solo pagarán la mitad de la cuota fijada.

5.ª Lo dispuesto respecto á los buques extranjeros se entiende salvo los tratados vigentes.

Art. 4.º A peticion ó propuesta de las Juntas de Comercio y conformidad de las Diputaciones provinciales podrá el Gobierno aumentar dichos impuestos ó establecer otros arbitrios en una localidad con destino exclusivo á obras del puerto de la misma, sin perjuicio de que sean auxiliadas con el producto general de los citados impuestos, conforme á las necesidades é importancia de los mismos.

Art. 5.º Los productos de los impuestos de puertos se aplicarán necesariamente, y con exclusion de otro objeto, á la limpia, conservacion y demas obras de los puertos. Su importe se asignará en el presupuesto de cada año al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en el artículo de puertos.

Art. 6.º Para atender á las obras de los mas necesitados se autoriza al Gobierno para que pueda contratar un anticipo bajo las condiciones mas equitativas y en pública licitacion, asignando para amortizar el capital y satisfacer los intereses el producto de dichos impuestos. De esta facultad podrá usar tambien el Gobierno contratando en la propia forma

anticipos sobre los productos de puertos determinados para atenderá obras de los mismos.

De los conciertos que celebre á virtud de esta autorizacion dará cuenta á las Córtes.

Y he dispuesto se inserte el Boletin oficial para conocimiento del público y demas fines consiguientes. Santander 17 de Octubre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 250.

Proteccion y Seguridad pública.

Los alcaldes, comisario, celadores y demas empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia, procurarán averiguar el paradero de Sabino Gomez natural de la villa de Noja en esta provincia, contra el cual se sigue causa en el Juzgado de Entrambasaguas, por resistencia con violencia hecha á los mandatos del regidor de aquel ayuntamiento D. Vicente de Isla, en la noche de 30 de Agosto último, hallándose egerciendo funciones de alcalde: y caso de que sea habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion de referido Juzgado de Entrambasaguas. Santander 18 de Octubre de 1850.—Felix S. Fano.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Por el presente se llaman licitadores para el arriendo de los derechos de consumos sobre las especies determinadas sugetas á la contribucion del mismo nombre en el ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, que abajo se espresarán, bajo las condiciones y demas circunstancias que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en esta Administracion y en la de Rentas estancadas de la expresada villa, y cuyo acto del primer remate se celebrará en las mismas dependencias el dia 4 de Noviembre del corriente año de 11 á 12 de la mañana del mismo adjudicándose al que resulte mejor postor en cualquiera de los indicados puntos; en el concepto de que la cantidad que ha de servir de base en la subasta es la de 5762 rs. 18 mrs. en cada uno de los tres años de 1851, 1852 y 1853 por que tendrá lugar la misma, que ha de verificarse con la facultad esclusiva en la venta al por menor de dichas especies cuya clasificacion y valores son á saber:

Rs. vn. mrs.

Por 915 arrobas de vino comun del reino á un real.....	915	
Por 15 arrobas de id. generoso á 2 rs..	26	
Por 3600 id. de chacolí á 24 mrs.....	2544	6
Por 89 id. de aguardiente á 5 rs.....	445	
Por 148 id. de aceite á 2 rs. 17 mrs...	570	
Por 8620 libras de carne á 2 mrs.....	507	2
Por 2000 id. de tocino fresco á 4 mrs.	235	10

Rs. vn. mrs.

Por 5505 id. de id. salado á 6 mrs.....	618	6
Por 25 arrobas de vinagre á 12 mrs....	8	28
Por 32 arrobas de jabon duro á 3 rs...	96	
TOTAL.....	5762	18

Santander 14 de Octubre de 1850.—Cárlos R. y Valverde.—Insértese, Fano.

Seccion de Justicia.

Licenciado Don Ramon Noval, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz de Antonio natural de la villa de Riomiera, soltero, de edad de 22 años, procesado criminalmente por golpes á Domingo Perez su convecino, para que dentro de 30 dias, que empezarán á contarse desde que se inserte en la Gaceta este anuncio, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él aparecen en dicha causa, en la inteligencia de que se le administrará justicia, y de que en otro caso se sustanciará aquella en los estrados de la audiencia en su ausencia y rebeldía, y cuantas diligencias se practiquen en este concepto le correrá el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Decretado en Villacarriedo á 1.º de Octubre de 1850.—Ramon Noval.—P. S. M., Miguel Mazorra.

REMATES

El dia 10 del próximo mes de Noviembre se rematarán ante el ayuntamiento de Peñarrubia en su casa consistorial tres mil carros de leña para reducirlos á carbon que por real orden de 6 de Noviembre último se concedieron en el nombre de Usllaves á Don Antonio Maria Rábago vecino de esta ciudad, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 23 de Octubre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Por Real orden de 10 del mes último se autoriza al Ayuntamiento de Molledo para enagenar en pública subasta un terreno erial y comun del pueblo de Sta. Cruz llamado del Rescon de cabida de 1119 carros con 324 pies tasados á 7 rs. y una casa arruinada sita en el centro del pueblo cuya tasacion asciende á 3,000 rs. en venta y 80 en renta. En consecuencia y teniendo presente que por el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre del año anterior inserto en el Boletin oficial núm. 126 debe verificarse doble subasta, una en el Ayuntamiento de Molledo y otra en esta capital; he dispuesto fijar para ambas el dia 18 del próximo Noviembre, advirtiendo que la que corresponde hacerse en esta ciudad tendrá lugar ante el Alcalde de la misma á quien he tenido por conveniente comisionar al efecto. Asi mismo se hace presente que si trascurrido aquel

término se presentase postor se admitirán pujas por el cuarto, por el de 90 días, y si en estos se hiciese dicha mejora se admitirán también sobre ella pujas á la llana por el de 9 días, todo con arreglo á las leyes recopiladas. Santander 18 de Octubre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

El ayuntamiento que presido ha acordado sacar á público remate para el año de 1851 los propios del mismo, señalando para sus remates los días 20 y 27 del actual y 3 de Noviembre próximo á las dos de sus tardes.

En los mismos días y horas de las 10 de sus mañanas se celebrará el remate de los derechos sobre las especies de consumo, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Viernes 13 de Octubre de 1850.—José Gonzalez Quindos.

Este ayuntamiento en sesion celebrada el 6 del corriente acordó sacar á pública subasta para el año próximo de 1851 los propios de los pueblos de su distrito, como también los derechos de consumos y arbitrios que se verificará en los días 20 y 30 del presente, mes y 10 de Noviembre próximo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento. Penagos 8 de Octubre de 1850.—Francisco Garcia.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo para el año de 1851, señalando al efecto para el primer remate el 9 de este mes, para el segundo el 20 y para el tercero el 3 de Noviembre próximo á las 10 de sus mañanas. En los mismos días á las 11 de la mañana se celebrará el arriendo para dicho año de los propios del distrito municipal, todo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Cártes 1.º de Octubre de 1850.—Tomás Rivero.—Por su mandado, Celestino Sanchez Jusué, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Arnúero, ha acordado sacar á público remate para el próximo año de 1851, los derechos de consumo del mismo y los propios que posee, en los días 27 de Octubre y 3 de Noviembre próximo á las 2 de sus tardes, en su casa de Ayuntamiento, situada en el pueblo de Arnúero. Arnúero 3 de Octubre de 1850.—Faustino Zubieta.—Antonio de Zubieta, secretario.

En los días 21 y 28 del corriente se celebrará el remate de los derechos de consumo de todos los pueblos de este Ayuntamiento para el año de 1851, y también el de los propios de los mismos; debiendo tener lugar ante la corporacion municipal en la casa consistorial bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Reocin 14 de Octubre de 1850.—Francisco Sanchez de la Sierra.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á público remate para el año de 1851 los derechos de consumo y arbitrios, en los días 24 del corriente y 4 de Noviembre próximo de 8 á 12 de sus mañanas, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la

secretaría del Ayuntamiento. Rivamontan al mar 10 de Octubre de 1850.—Hilario de la Viesca.

Esta corporacion ha determinado subastar los propios que comprenden los pueblos, consistentes en casas, molinos y fincas en los días 27 del corriente y 3 de Noviembre próximo de 10 á 12 de sus mañanas, bajo las condiciones que obran en la Secretaria y se manifestarán en dichos actos. Cabezon y Octubre 13 de Octubre de 1850.—Antonio Muñoz.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Pedro Hipólito Cobos ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Maria de la Fuente ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santoña, para trasladarse á la Habana.

Don José Maria Ostelaza ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ramales para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 17 de Octubre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

En el pueblo de Bárcena de Pie de Concha, ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia desde el día 5 del actual una yegua, color negro vasto, alzada seis y media cuartas poco mas, con una estrella pequeña en la frente y calzada de un pie, tiene bastantes señales blancas en el lomo de haber andado á la silla ó carga. La persona que sea su dueño se presentará á recogerla, á quien se le entregará pagando los gastos y daños causados. Barçena de Pié de Concha y Agosto 30 de 1850.—José Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Fernandez Cueto.

En la feria de Reinosa se perdió una potra lechuzca de las señas siguientes: edad 6 meses, calzada de los pies, una estrella en la frente y color negro. La persona que sepa su paradero avisará á D. Mariano Gutierrez en Cañeda, partido de Reinosa, ó bien á D. José Gonzalez Quijano, de Hijas, en el valle de Toranzo.

### MÉTODO SEGURO, FACIL Y BREBE,

*de repartir proporcionalmente con aplicacion á los repartimientos de la Contribucion Territorial al alcance de los que no saben de contar mas que las cuatro reglas.*

Este folleto tan útil como necesario á los repartidores de contribuciones, se halla de venta en Santander, calle de San Francisco, encuadernacion de Caravantes, al módico precio de 4 rs. vn.

IMPRESA DE MARTINEZ.